

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Administracion económica.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

Partido de Alcalá de Henares.

El día 11 de Setiembre de 1881, á las doce en punto de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la casa consistorial de Vallecas, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario en el primer punto, y ante el Alcalde, Regidor Síndico y un Escribano ó Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que á continuacion se expresarán:

	TIPO para la subasta.	Pesetas. Cént.
Lote 1.º—Una tierra en Valdeberaña, de cuatro fanegas, que linda Mediodía Doña Manuela Vidales; Saliente Marqués de Salinas; al tipo de dos pesetas fanega . . . . .	8'00	
Otra idem en Villa-Arévalo, de cinco celemines: linda Mediodía Duque de Híjar; Saliente Lesmes Medel; á id. . . . .	0'85	
Otra id. en la Cruz de Palillos, de seis celemines: linda Saliente herederos de Murcia; Poniente la Veredilla; á id. . . . .	1'00	
Otra id. en Gamosa, de cinco celemines: linda Norte camino de Palomeras; Mediodía y Poniente Valmediano; á id. . . . .	0'85	
Otra id. en la Gavia, de dos fanegas dos celemines: linda Norte y Poniente Mariano Villa, y Saliente Villar; á id. . . . .	2'34	
Otra id. en Valdecarros, de cinco fanegas: linda Norte y Mediodía Doña Manuela Vidales, y Saliente camino de la Torrecilla; á id. . . . .	10'00	
Otra id. camino de la Fuente Amarguilla, de cinco fanegas cuatro celemines: linda Norte Vicente Gonzalez; Saliente dicho camino, y Mediodía Murcia; á id. . . . .	10'68	33'72
2.º—Otra tierra en el Cerro de los Pilonos, de 10 fanegas seis celemines: linda Norte Bonifacio Alvarez; Poniente camino, y Saliente Zapata; á id. . . . .	21'00	
Otra id. en la Concordia, de 10 fanegas: linda Norte Cañada Real; Saliente Manuel Mayor; á id. . . . .	20'00	
Otra id. en el Retamar de Herranz, de dos fanegas: linda Mediodía Leonardo Uceda, y Saliente Prado del Herrero; á id. . . . .	4'00	45'00
3.º—Otra tierra en Cerro-Negro, de 50 fanegas: linda Norte Doña Balbisa Dávila; Saliente y Poniente camino de la Horniguera; al tipo de 2 pesetas fanega . . . . .	100'00	
4.º—Otra id. en Valdehoyos, de 39 fanegas: linda Norte vecinos de Valverde; Poniente vecinos de Villaverde; á igual tipo . . . . .	78'00	
5.º—Otra id. en Cerro Barrancon, de 44 fanegas: linda Mediodía Nicasio Fernandez; Poniente camino Aceitero y Duque de Híjar; á id. . . . .	88'00	
6.º—Otra id. en la Gavia, de 14 fanegas 10 celemines: linda Saliente Doña Manuela Vidales; Mediodía Rafael Villa; á id. . . . .	29'70	
7.º—Otra id. en la Cantera del Peñon, de 36 fanegas y seis celemines: linda Saliente Doña Manuela Vidales, y Mediodía Rafael Villa; á id. . . . .	73'00	
8.º—Otra id. en Panderuelo, de 17 fanegas 10 celemines: linda Mediodía vereda de Rastrojos, y Saliente Molico nuevo; á id. . . . .	35'70	
9.º—Otra id. en el hondo de Valdecarro, de 20 fanegas: linda Norte Hospital; Mediodía Mayorazgo, y Saliente Manuel Alvarez; á id. . . . .	40'00	
10.—Otra id. en el cerro de Valdecarros, de 48 fanegas y seis celemines: linda Norte Cañada de Perales, y Saliente vereda del Gato; á id. . . . .	97'00	
11.—Otra id. en el Cerro de los Pilonos, de 19 fanegas: linda Norte María Antonia Dávila; Mediodía Leonardo Uceda, y P. camino de la Torrecilla; á id. . . . .	33'00	
12.—Otra id. en el cerro de la Calera, de 16 fanegas y 8 celemines: linda Norte tierras nuevas del Marqués, y Poniente Balbino Dávila; á id. . . . .	33'34	

	TIPO para la subasta	Pesetas. Cént.
13.—Otra id. en la Concordia, de 41 fanegas: linda Norte Mariano Villa; S. el mismo, y Poniente Villar; á id. . . . .	82'00	
14.—Otra id. en las Canteras de la Gorda, de 50 fanegas: linda Poniente Mariano Villa; N. vereda de Mondéjar, y M. herederos de Mata; á id. . . . .	100'00	
15.—Otra id. en la Cañada, de 16 fanegas: linda N. Juan Avilés; S. Cañada Real; á id. . . . .	32'00	
16.—Otra id. en Pozuelo, de 20 fanegas: linda N. Vicente Gonzalez; M. Manuela Vidales; S. camino viejo, y P. Benito Martinez; á id. . . . .	40'00	
17.—Otra id. en el Cerro de Valdecarros, de 365 fanegas 6 celemines: linda N. camino de Perales; S. vereda del Gato, y M. y Poniente herederos de Murcia; al tipo de una peseta fanega. . . . .	365'50	
18.—Otra id. en el cerro del Moro, de 177 fanegas: linda N. Sra. Vidales; S. vereda del Gato, y P. Charco del Sombrero; al mismo tipo. . . . .	177'00	
19.—Otra id. en el Chaparral, de 206 fanegas: linda N. José Guerrero; S. camino de Buenaño y las Cañadas; á id. . . . .	206'00	
20.—Otra id. en la Concordia, de 30 fanegas: linda N. viuda de Corral; M. terrenos de Mayorazgo; S. camino Congosto, y P. Mayorazgo; á id. . . . .	30'00	
21.—Otra id. en la Cañada de los Prados, de 30 fanegas: linda N. carretera de Valencia; M. Luis Muñoz, y S. Cañada Real; á id. . . . .	30'00	
22.—Otra id. en el cerro de la Cañada, de 100 fanegas: linda N. término de Vicálvaro; M. término de Vacía-Madrid, y P. prado del Herranz; á id. . . . .	100'00	
23.—Otra id. en los Barranquillos, de 91 fanegas 6 celemines: linda N. Cañada Magdalena; M. vereda Rastrojos; S. Murcia, y P. Cañada del Santísimo; al tipo alzado de 210 pesetas. . . . .	210'00	
Una casa en los Barranquillos, enclavada en la tierra anterior, con la que linda por todos vientos y en tipo de 90 pesetas . . . . .	90'00	

*Pliego de condiciones.*

- 1.º El contrato de arriendo será por un año, que principiará el día de su aprobacion, y terminará en igual fecha de 1882.
- 2.º No se admitirá postura menor que la señalada.
- 3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo si fuera de mayor cuantía, ó si menor, de la del Sr. Jefe económico de la provincia.
- 4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo, si este excediese de 125 pesetas, ó al finalizar el año de arriendo si no llegase á la expresada suma.
- 5.º Los pagos se han de realizar en la Administracion donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfaccion de la misma.
- 6.º Para tomar parte en las subastas de mayor cuantía deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 al tipo de la subasta.
- 7.º No se admitirá postura de ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.
- 8.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.
- 9.º Si la finca fuese olivar, no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de uvas y otras al finalizar la época del contrato; asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion económica de la provincia, de cuya Autoridad se solicitará, exponiendo las causas que las motiven, y en el caso de concederse deberá practicarse la monda en la época conveniente por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no lo hiciese bajo las reglas del arte.
- 10.º En fincas donde existiese arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujetos á los reglamentos de policia vigentes para la conservacion del arbolado.
- 11.º No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que se acredite haberlos ya satisfecho.
- 12.º En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza.



podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.

13. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquiera incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

15. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

16. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escritura ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

17. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

18. Los depósitos por las fincas de menor cuantía se efectuarán en el acto de la subasta.

Madrid 13 de Agosto de 1881.—P. I., Jovito Riestra.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 30 del mes de Agosto de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Lists buyers and their respective property details and amounts.

Madrid 20 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 31 del mes de Agosto de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Lists buyers and their respective property details and amounts.

Madrid 21 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

Ayuntamientos. Madrid. Tarifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto para el actual año económico de 1881-82 (1). Licencias para puestos en la via pública. Puestos de temporada. Puestos de agua.

San Jerónimo, satisfarán la cuota anual de... Puestos de Navidad. Por cada puesto que se sitúe en la plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y plaza de Santa Cruz.

Puestos en la feria. Por un puesto con arreglo al plan aprobado, se pagará en esta temporada la cuota de... Puestos de Carnaval y verbenas. Romería de San Isidro ó otra fiesta de carácter análogo en terrenos de propiedad particular.

para la zona extrema, y pagarán anualmente por cada metro cuadrado ocupado, comprendiéndose el todo del terreno que abrace la oscilacion de los columpios, tiros de ballesta, gallos, etc. etc. Vendedores ambulantes y espectáculos en la via pública.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.



Primeras horas	Pesetas.
compreudiendo á los que tocan organillos, excepto los ciegos ó inútiles, siempre que obtengan permiso especial, idem id. . . . .	5'25
La de cualquiera otra clase que pueda solicitarse no prevista, id. id. . . . .	5'25
<b>Cajones en las plazuelas.</b>	
Por la ocupacion de un terreno de 4'96 metros, equivalentes á 64 piés cuadrados, pagarán anualmente los de esquina la cuota de. . . . .	125'50
Los de centro. . . . .	80'50
<b>Licencias para puestos en la Rivera de Curtidores.</b>	
Primera zona.	
Puestos de 1. <sup>a</sup> clase, cuota anual. . . . .	90'50
Idem 2. <sup>a</sup> id. id. . . . .	30'50
Idem 3. <sup>a</sup> id. id. . . . .	20'50
Segunda zona.	
Puestos de 1. <sup>a</sup> clase, cuota anual. . . . .	60'50
Idem de 2. <sup>a</sup> id. id. . . . .	20'50
Idem 3. <sup>a</sup> id. id. . . . .	10'50
<b>Anuncios é impresos fijados al público.</b>	
Anuncios diarios.	
Por cada ejemplar de cartel ó anuncio de cualquier clase que sea, excepto los oficiales, que con permiso de los dueños de las fincas se fijan en las paredes exteriores de las mismas, en los aparatos anunciadores conducidos á mano por medio de aparatos al efecto, ó en cualquier otra forma que se exponga en la vía pública, y cuyas dimensiones no excedan de trozo y medio, ó sean seis pliegos marca española, satisfarán. . . . .	0'12
Por los que excedan de estas dimensiones satisfarán en la justa proporcion lo que corresponda, considerando para el adeudo como unidad tipo toda fraccion de ella.	
Anuncios de carácter temporal ó permanente.	
Por cada ejemplar de cartel ó anuncio en cuadro con cristal ó sin él, fijado en la pared ó en portadas exteriores, no excediendo sus dimensiones de un metro cuadrado, satisfarán al mes. . . . .	1
Los que excedan de este tamaño, satisfarán igual cuota por cada metro más ó fraccion de esta medida.	
Los anuncios pintados por cualquier procedimiento en las paredes de medianería, fachadas, muros de cerramiento ó cualquier otro que se autorice por el Alcalde Presidente, satisfarán por cada metro cuadrado la cuota mensual de. . . . .	1
Si las dimensiones del anuncio exceden de cuatro veces la unidad y no llegan á diez, se satisfará por cada uno mensualmente. . . . .	5
Los que excedan de diez, sea cual fuere su tamaño, satisfarán mensualmente. . . . .	10
<b>Carruajes de plaza.</b>	
Cuotas mensuales y paradas establecidas.	
Puerta del Sol. . . . .	25
Calle de Alcalá (Historia), Infantas, Carrera de San Jerónimo (Italianos), id. id. (Córtes), plaza del Rey, id. de Santa Ana, calle de Atocha (Banco), id. de Peligros	

Primeras horas	Pesetas.
(Alcalá), calle Mayor (entrada)	20
Calle de Preciados (entrada), plaza del Angel, id. de Santo Domingo, calle de la Montera, id. de Fuencarral (entrada), id. del Arenal, id. del Caballero de Gracia, id. del Prado, plaza de la Cebada, Paseo de Recoletos (Almirante), plaza de Capuchinos, calle de Alcalá (San José), idem del Desengaño (San Martín), plaza de Anton Martín, calle de Atocha (San Sebastian), calle del Desengaño (entrada), plaza del Progreso, calle Mayor (Consejos), Puerta Cerrada, calle de Hortaleza (San Anton), id. de Fuencarral (Hospicio), id. del Barquillo (Salesas), Corredera, San Pablo (Refugio), calle de Preciados (Candil), id. de Recoletos (Pósito), plaza de la Villa, id. de Isabel II, calle de Serrano (Villanueva), idem del Pez (Cruz verde), id. de Goya (Claudio Coello), id. de Carretas, id. Mayor (Platerías), idem de las Salesas. . . . .	15
Calle de Serrano (Villamagna), Glorieta de Bilbao, plaza de la Independencia, id. de Matute, calle de Toledo (San Isidro), id. de San Bernardo (Luna), plaza de Puerta de Moros, calle de Atocha (Hospital), id. de San Bernardo (Monserat), id. de Santa Isabel, plaza de la Encarnacion, idem Mayor, calle de la Princesa, idem de Hortaleza (Santa Bárbara), id. de Ferraz, id. de Toledo (Fuentecilla), idem del Arco de Santa María, id. de Recoletos (Almirante), plaza del Callao, calle de los Estudios, plaza de Santa Cruz. . . . .	10
Paseo de la Castellana, (esquina al del Cisne), calle de Fortuny (agregado al anterior), id. de Isabel la Católica, id. de Trajineros, idem de la Greda, id. de San Martín (Postigo), id. de Valverde, plaza de San Marcial, id. de Oriente (San Nicolás), idem de Lavapiés (San Carlos), id. de Bailen, plaza de Limon, Ronda de Santa Bárbara (Colon), plaza Platería de Martínez, Calle de Embajadores (Inclusa), id. de la Madera (fuente), Glorieta de Quevedo, calle de los Santos, idem de Segovia (Cruz Verde).	5
<b>Carruajes á la calesera.</b>	
Las carretelas á la calesera pagarán por trimestres anticipados la cuota anual de. . . . .	60
Las tartanas y demás coches de dos ruedas id. idem por semestres anticipados la idem de. . . . .	25
Los ómnibus, breks, jardineras y demás que se destinen á servicios generales pagarán por asiento al mes la id. de. . . . .	1
Todos los carruajes que hagan servicio especial ó fijo y periódico que puedan concurrir á romerías, pagarán por asiento al mes la cuota de. . . . .	2
<b>Ganado de lujo que se destine á tiro ó silla.</b>	
Por cada cabeza de ganado caballo ó mular que se destine á tiro se satisfará la cuota anual de. . . . .	125
Por cada caballo de silla, idem id. . . . .	60
Por cada mula, id. id. . . . .	20

Primeras horas	Pesetas.
<b>Ganados mular, caballo ó vacuno destinado al servicio general de la industria y particulares.</b>	
Los tratantes en ganado y los tahoneros pagarán por este arbitrio el 25 por 100 de la cuota que satisfagan al Tesoro.	
Los alquiladores de carruajes de lujo, las empresas de servicios fúnebres y los dueños de los carros especiales de mudanzas, camiones y demás de igual volumen destinados al servicio público satisfarán por este arbitrio el 5 por 100 del 25 por 100 que como recargo legal satisfacen á la Hacienda pública para atenciones municipales.	
Los que para su servicio tienen los fabricantes, almacenistas y demás comerciantes pagarán por cada carro la idem id. de. . . . .	30
Los que se destinan al alquiler del público sin pertenecer á la primera clase, pagarán por cada caballería la idem id. de. . . . .	5
Las carretas de buyes pagarán por cada pareja la cuota anual de. . . . .	7'50
Los carros de mano pagarán por cada uno la id. de. . . . .	2'50
<b>Canalones.</b>	
Por cada canalón se satisfará la cuota anual de. . . . .	30
<b>Vallas.</b>	
Por cada metro cuadrado en las calles de la primera zona pagarán al mes la cuota de. . . . .	1'25
Por id. id. en las calles de 2. <sup>a</sup> , id. id. id. . . . .	1
Por idem id. en id. de 3. <sup>a</sup> , idem id. id. . . . .	0'75
Por id. id. en id. de 4. <sup>a</sup> , id. . . . .	0'50
<b>Puntales ó asnillas.</b>	
Por cada puntal ó asnilla para planta baja ó principal de las fincas situadas en la 1. <sup>a</sup> zona, pagarán mensualmente sus dueños la cuota de. . . . .	30
Por id. id. en la 2. <sup>a</sup> id. . . . .	20
Por id. id. en la 3. <sup>a</sup> id. . . . .	15
Por id. id. en la 4. <sup>a</sup> id. . . . .	10
Si en cualquiera de estas zonas hubieran de servir los puntales ó asnillas para el apeo de pisos segundo y tercero, satisfarán en este caso un tanto más de lo marcado anteriormente por cada puntal y zona.	
<i>(Se continuará.)</i>	
<b>Alcalá de Henares.</b>	
Ha sido encontrada en el término de esta ciudad, y se halla depositada en la Alcaldía de la misma, una mula, cuyas señas son: pelo castaño claro, cerrada, de dos dedos sobre la marca, hierro, pelos blancos en el costillar izquierdo y un lunar en la parte media y anterior del radio derecho del mismo color, y algunos pelos blancos tambien en la base de las dos orejas.	
La persona que resulte dueño podrá presentarse dentro del término de 15 días en esta Alcaldía á recogerla con documentos que justifiquen su legítimo derecho.	
Alcalá de Henares 18 de Agosto de 1881.—José G. Moreno.	
<b>Algete.</b>	
En la noche del 15 al 16 del corriente mes y sitio llamado de Salomon, término de Algete, han desaparecido de unos	

rastrajos, donde estaban pastando, las dos caballerías que más abajo se expresan, de la propiedad del vecino de esta localidad Manuel Peña, y las cuales son las siguientes.

Una burra de ocho á nueve años, alzada regular, pelo negro, bragada y bociblanca, con las rodillas algo peladas; y un buche de unos dos años, pelo pardo oscuro, tambien bragado y bociblanco.

Lo que se publica para que los que tengan conocimiento del paradero de dichas caballerías se sirvan avisarlo á esta Alcaldía.

Algete 17 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

**Pelayo.**

Con la competente autorizacion superior se sacan á pública subasta por tercera vez 17 piezas de madera, 18 rollos y cuatro cargas de carbon que se hallan depositadas en esta villa, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales á los 10 días de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dando principio á las doce de su mañana.

Lo que hago público por medio del presente llamando licitadores.

Pelayo 18 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Tomás Martín.

**Perales de Tajuña.**

El Ayuntamiento que presido, autorizado competentemente, arrienda en público remate los derechos de consumos de esta villa á la venta libre por todo el año económico corriente de 1881 á 82.

El primero y único remate tendrá lugar en esta casa consistorial á las doce de la mañana del día 26 del corriente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se hace saber llamando licitadores.

Perales de Tajuña 18 de Agosto de 1881.—El Alcalde, P. D., Darío Coó, Secretario.

---

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Manuel de Velasco y Ulloa, Teniente Vicario eclesiástico interino de esta Corte y su partido por ausencia del que lo es en propiedad, se cita á Teresa Erchiga y Rufo, natural de Madrid, hija de Rafael y Gregoria, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de ocho días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hijo Marcelino Santiago Fontela con Bernarda Manzaneque; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Agosto de 1881.—Licenciado, Cirilo Brea Ejea.



## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

**Buenavista.**

D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia que ha sido de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto conocido por el Gallego, como de unos 18 años de edad, soltero, vendedor de billetes de lotería, de estatura regular, color moreno, sin pelo de barba, con algunas cicatrices en la cara, que viste pantalón y blusa azul, gorra negra, cuyo nombre, apellidos y domicilio se ignoran, el cual en la tarde del día 2 de Junio del corriente año, en unión de Casimiro Vivero Gutierrez, Florencio del Amo Valencia, Valentin del Pozo Suria y Tomás Cepa y Perez sustrajeron en la plaza de Bilbao de esta Corte á Félix Mancheño Martín seis pares de zapatos de diferentes clases, vendiéndolos en el estanco de la calle del Meson de Paredes en precio de 80 rs., á fin de que en el término de nueve días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que contra él resultan y prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y dichos sujetos se sigue por hurto; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud se requiere á las Autoridades civiles y militares de la Nación á fin de que practiquen las más activas diligencias á fin de averiguar el paradero del expresado sujeto, y caso de conseguirlo le hagan comparecer en el Juzgado á los efectos acordados.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia que ha sido de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Salgueiro y Sanchez, de 28 años de edad, hijo de Joaquín y de Mariana, de oficio carpintero, natural y vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Mira el Sol, número 16, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de ocho días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que se le intruye por hurto de un reloj á D. Antonio Fernandez Diego la noche del 11 de Marzo último en la parroquia de San Luis de esta capital; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación practiquen cuantas diligencias sean necesarias para averiguar el paradero del referido Angel Salgueiro y Sanchez, y caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

**Centro.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro, dictada en el día de hoy, se anuncia la muerte intestada de D. José Mora y Riera, natural que era de Barcelona, ocurrida en esta Corte en 20 de Julio último; y se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que los hermanos del difunto, llamados D. Alejandro y D. Gonzalo Mora y Riera, para que en el término de 30 días comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 18 de Agosto de 1881.—El Juez de primera instancia, Manuel Merañón.—El actuario, Manuel Navarro y Grima. 89

**Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á Manuel Muñoz y Bernardini y Anselmo Sanchez Fernandez, que han vivido respectivamente en la travesía del Horno de la Mata, núm. 3, tercero, y en la calle de Pozas, núm. 4, principal interior, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de cinco días comparezcan en el expresado Juzgado con objeto de practicar diferentes diligencias por virtud de causa criminal que se sigue contra Juan Jimenez por hurto á dichos sujetos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto 1881.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Cabelo Gonzalez, de 33 años, soltero, empleado que ha sido de la cárcel de Villa en esta Corte, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo y otro se sigue con motivo de la fuga de los presos José Porrera y Enrique Pola; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1881.—José Llano.—De su orden, Federico Camacha y Jimenez.

**Hospital.**

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Vela, natural de Frías, hijo de Manuel y Fernanda, de 44 años de edad, de estado casado, corredor de géneros, que habitó en el paseo de Santa Eufemia, núm. 42, principal izquierda, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por juegos prohibidos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en la cárcel de Villa en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1881.—Andrés Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

**Latina.**

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Francisco de Asís Mardonell y Bedia, que ha vivido en la calle del Calvario, núm. 15, piso principal, y á Don Bienvenido Clasell y Bart, que le ha tenido en la calle de la Libertad, núm. 14, principal, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de seis días comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de ampliarles las declaraciones que tienen prestadas en la causa que se sigue contra Miguel Nazaret Carpiñé y otros por suposición de nombre y falsificación de documentos públicos; apercibidos que de no verificarlo en referido término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto y término de seis días se cita y llama á un caballero y su señora que el día 18 de Abril último se encontraron en una cuestión que hubo en la carretera de Carabanchel entre dos dependientes de consumos y un hombre llamado Andrés Garcia Gomez, al cual se le infirieron dos contusiones en la cabeza, para que en el referido término comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia.

Asimismo se cita y llama á todas las personas que presenciaron la cuestión con el fin de recibirles declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

**Palacio.**

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una joven que parece llamarse Magdalena, de estatura alta, delgada, de buen color, que vestía falda clara, pañuelo blanco de seda á la cabeza, como de 24 años de edad, y que se dice ser natural de Gijón, que en la noche del 13 del actual desapareció del cuarto principal de la casa núm. 20 de la calle de Fomento, en donde estaba en concepto de criada, con ocho cubiertos de plata, un cucharón del mismo metal con las iniciales F. P. y varios cuchillos con el mango del mismo metal, para que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á res-

ponder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue sobre hurto.

Al mismo tiempo encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida mujer, y de ser habida la dejen á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Dado en Madrid á 15 de Agosto de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

Madrid 16 de Agosto de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Toda.—El actuario, Ramon Martinez Aguilar.

**Universidad.**

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un caballero á quien en la tarde del 13 de Julio último y pasando por la calle de San Bernardo, mancharon el pantalón dos mozos apeadores de vino, y tambien llamo y emplazo á las personas que en la propia tarde presenciaron los insultos dirigidos á una pareja de guardias del cuerpo militar de seguridad por un sujeto detenido con motivo de lo ocurrido á dicho caballero, para que en el término de seis días comparezcan todos en este mi Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 Agosto 1881.—José Mariano Lopez.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

**Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.**

Habiendo sido anulada por Real orden de 13 del actual la subasta celebrada el 13 de Julio próximo pasado para adquirir la leña de encina necesaria en esta Casa durante el actual año económico, y dispuesto al propio tiempo se celebre segunda licitación, esta tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 30 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que rigió para la primera, y el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El número de kilogramos de leña de encina que ha de subastarse es el de un millon.

El precio máximo para esta subasta es el de 6 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiendo admitirse proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 19 de Agosto de 1881.—Gregorio Guzman.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1881-82, se compromete á cumplirlas y entregarla al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)